



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 06 de febrero del 2024

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 049-2025-GRM-DIRESA/DRISI/DE, el Informe N° 020-2025-GRM/DRSM-DRISI/ADM, Informe N° 019-2025-GRM/DIRESA-DRISI-ADM/UE, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2025-GR/MOQ, de fecha 02 de enero del 2025. Se Aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente a Año Fiscal 2025. del Pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua;

Que, la Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", numeral 42.1 literal d) señala que, "Los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, con Resolución Directoral N° 023-2022-EF/50.01, se aprueba la Directiva N° 0005-2022- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", en su artículo 28° Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional, numeral 28.1, literal iii) establece que la incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se sujetan a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2, 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440;

Que, en el numeral 46.1 del artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público: "Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público (...);

Que, El numeral 50.1, artículo 50°, del Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, indica entre otros, que las incorporaciones de mayores ingresos públicos, se incorporan cuando proviene de: Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.;

.../



/...



Que, el numeral 20.4 del Artículo 20 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva de Ejecución Presupuestaria", dispone que la incorporación de recursos por créditos suplementarios por mayor recaudación de ingresos del año en el presupuesto institucional de los pliegos en fuentes distintas a los Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se efectúa siempre que esta supere el presupuesto aprobado en la respectiva fuente de financiamiento y tenga necesidad de financiar el incrementos de metas programas y nuevas metas, y el numeral 22.2 del Artículo 22 de la citada Directiva, dispone que la determinación de la cuantía de los saldos de balance, debe ser acorde al marco del cierre y conciliación de la ejecución del presupuesto, cuyo registro no debe exceder del 15 de marzo. Adicional a ello, se sujetarán a los límites máximos de incorporación que se aprueben por Decreto Supremo, y se destinan para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento, dentro del monto establecido en la PCA;



Que, el numeral 23.2 del artículo 23° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral N° 009-2024-EF/50.01 modificada por Resolución Directoral N° 001-2025-EF/50.01, señala que la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos se realizara mediante Resolución del Titular del Pliego: Las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo o el Dispositivo legal que sustente la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites de corresponder;



Que, mediante documento de **VISTOS**, el Jefe de la Unidad de Economía informa a Oficina de Administración la incorporación en el SIAF de los saldos de balance al 31 de diciembre del 2024, así mismo indica que sean incorporados al presupuesto del año 2025. Resultando procedente que el Titular de la entidad emita el acto resolutorio que autorice la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora Salud Ilo para el año fiscal 2025 hasta por la suma de acuerdo por el informe sustentado.

Que, en el contexto de lo precitado, mediante Decreto Supremo N° 006-2025-EF, se han establecido los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, aplicables a las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se destinen al financiamiento de gasto corriente, en consistencia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2025-2028, y con la finalidad de continuar impulsando la inversión pública;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1440 regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 403-2024-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR, LA INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL AÑO 2025, hasta por la suma de S/.1,247,008.26 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Siete Mil Ocho con 26/100 soles) de acuerdo al siguiente detalle: .../

1..

RUBRO/TR			SALDO BALANCE
1.- DONACIONES Y TRANSFERENCIAS			
DYT	146-007090	13-18	45,078.26
DYT	146-007090	13-25	2,363.36
TOTAL DYT			47,441.62
2.- CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES - CUT			
FED	146-007090	18-19	418,606.61
CMINERO	146-007090	18-H	13,304.41
REGALIAS	146-007090	18-P	59,210.32
TOTAL CANON			491,121.34
3.- FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - CUT			
FONCOR	146-007090	15-27	147,187.24
TOTAL FONCOR			147,187.24
4.- RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS			
RDR - CUT	146-007090	09-07	8,481.24
RDR - BN	146-003761	09-07	552,776.82
	146-003850	09-07	
TOTAL RDR			561,258.06
TOTAL			1,247,008.26



ARTÍCULO 2º: DISPONER que la Oficina de Desarrollo Institucional a través de la Unidad Planificación y presupuesto elaboren las correspondientes Notas de Modificación Presupuestaria que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución

ARTÍCULO 3º: que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/ASJU
DIRECCION
ODI
ADM
ECON
ASJU
ARCHIVO